



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Gaceta de A.º de Enero.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Hmo. S.º. Accediendo S: M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. José Más y Clotet, vecino de esta corte, ha resuelto autorizarle para que practique en el término de un año los estudios de un proyecto para abastecer de aguas potables á los pueblos de San Ginés de Hereta, San Gervasio, Sarriá y Gracia, aprovechando los torrentes llamados Rintort, Gabalichs y Colobrés, en los términos de Junqueras y Senmenat, provincia de Barcelona; en la inteligencia de que por esta autorización no adquiere el recurrente derecho alguno á la concesión definitiva de la obra, si no se estima conveniente, ni á indemnización de ningún género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1860.—Corvera.

Sr. Director general de obras públicas.

NUM. 14.

Circular número 5.

SECCION DE FOMENTO.

Ferrocarriles.

Debiendo dar principio el 7 del corriente el pago de los espedientes de expropiación del término de

Plasencia con motivo de la línea férrea, según aviso del señor Ingeniero de la línea de esta ciudad á Madrid, he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Zaragoza 3 de Enero de 1861.—Fernando de los Rios.

NUM. 15.

Circular número 6.

Los Alcaldes constitucionales, Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de la autoridad, procurarán la captura del sujeto cuyo nombre y señas se expresan á continuación, y en el caso de que fuere habido, lo remitirán con toda seguridad á disposición de la autoridad que lo reclama y que tambien se menciona. Zaragoza 3 de Enero de 1861.—Fernando de los Rios.

Nombre y señas del reclamado.

Felipe Moreno, de 20 años de edad, estatura regular, color muy moreno ojos bastante abultados; viste muy andrajoso, y se ignora si lleva ó no cédula de vecindad. Es responsable al reemplazo del ejército por el cupo del pueblo de Rioseco.

Lo reclama el Sr. Gobernador de la provincia de Soria.

NUM. 16.

Circular número 7.

Ferrocarril de Barcelona á Zaragoza.

La Junta de gobierno, ha acordado convocar la general de señores accionistas en sesión extraordinaria con el objeto de aceptar las modificaciones que el Gobierno de S. M. ha hecho en los Estatutos y Reglamento de la

Sociedad ya aprobadas con arreglo á lo que se ha servido disponer la misma superioridad, en su virtud la citada Junta general extraordinaria tendrá lugar el día 20 de Enero de 1861 en uno de los salones de la Casa-Lonja á las once de su mañana. Los señores accionistas que poseyeren diez ó mas acciones se servirán depositar con ocho dias de antelación sus títulos en esta Administración, y en Madrid y en Paris en casa de los Sres. Girona y Compañía en el primer punto, y en la de los Srs. Ad. Marcuárd y Compañía en el segundo, Banqueros de la Sociedad; en el acto del depósito los que lo verifiquen en estas oficinas recibirán las papeletas de asistencia á dicha junta y los que lo realicen en Madrid ó Paris una carta que acredite el indicado depósito, con la entrega de la cual en esta Administración se les facilitará á sí mismo la papeleta de asistencia. Barcelona 31 de Diciembre de 1860.—El Administrador gerente, Joaquin Asimón.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 4 de Enero de 1860.—Fernando de los Rios.

NUM. 17.

Circular número 8.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Diciembre del año próximo pasado, se señala para las subastas de acopios con destino á las obras de conservación y reparación de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de primer orden de Madrid á la Juguera, durante el presente año, el jueves 7 de Febrero próximo á las doce de su mañana ante mi autoridad, bajo el tipo de 81618 rs. 50 céntimos los de conservación, y de 696315 rs. los de reparación, según sus respectivos presupuestos, pliego de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto desde la publicación de este anuncio en la Sección de Fomento de este Gobierno.

El acto tendrá lugar en los términos prevenidos por la Instrucción de 48 de Marzo de 1852.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que se espresa al final, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en dichas subastas, será el uno por 100 de las cantidades de los presupuestos citados, á que se refiera la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico, ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizados.

En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo servicio, se celebrará en el acto entre sus autores, una segunda licitación abierta, en la forma prescrita en la espresada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 400 rs. respecto á las de conservación y en 600 las concernientes á reparación, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs. Zaragoza 4 de Enero de 1861.—Fernando de los Rios.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación y reparación durante el presente año del trozo 1.º y 2.º de la carretera de primer orden de Madrid á la Junquera, se comprometo á tomar á su cargo la prestación de dichos acopios con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresa determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se comprometo el interesado á ejecutar el servicio de que se trata.

Fecha y firma del proponente.

CONSEJO PROVINCIAL
DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en la Real órden de 22 de Marzo de 1850, el Consejo de esta provincia de acuerdo con el Comisario de guerra de esta plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al ejército en el mes de Diciembre último en la forma siguiente, entendiéndose todo peso y medida castellana.

	Reales	Céts.
Racion de pan.	«	70
Idem de Cebada.	3	4
Idem de paja.	»	92
Arroba de aceite.	62	23
Idem de carbon.	5	22
Idem de leña.	4	72

A los referidos precios presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministros para su abono, en la forma que dispone la Real órden de 15 de Setiembre de 1848. Zaragoza 4 de Enero de 1861.—El Presidente, Fernando de los Rios.—P. A. D. C., Evaristo Lavandera, Secretario.

Instituto de Zaragoza.

Real órden de 15 del corriente. —S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado autorizar el plantamiento de los estudios de aplicacion á la Agricultura, Industria y Comercio en este Instituto.

Estas enseñanzas que han de reportar inmensos beneficios á la provincia, llamada á multiplicar su riqueza y á mejorar sus condiciones morales, serán un manantial perenne de su prosperidad y engrandecimiento si como es de esperar, con el planteamiento de dichos estudios se logra mejorar y perfeccionar los sistemas de cultivo y de enseñanza á esplotar científicamente los grandes elementos mercantiles ó industriales que le ofrecen su situacion geográfica y su privilegiado suelo.

Debida en gran parte esta ampliacion de carreras al discreto celo y laudable desprendimiento con que la Junta provincial de Instruccion pública y la Excm. Diputacion de la provincia han secundado tan benéfico pensamiento, aparte del grande interés colectivo que envuelve, abre por otra parte un nuevo campo á la juventud estudiosa para aspirar en un corto periodo y con pequeños desembolsos á los títulos de Agrimensores y Peritos tasadores de tierras; al de Peritos mercantiles, que despues de garantizar una colocacion segura en las casas de Comercio, habilitan para optar á las plazas de corredores y á otros destinos correlacionados con los estudios de esta carrera.—Tambien podrán obtener los títulos de Peritos mecánicos y Peritos químicos, con los que po-

drá dirigir establecimientos fabriles perfeccionar las artes y prosperar en las diferentes industrias á que se dediquen.

Persuadido pues, de que los padres de familia se apresurarán á aprovecharse del beneficio que les proporciona la munificencia de S. M. y el generoso desprendimiento de la Excm. Diputacion provincial, de conformidad con lo que me previene el M. I. Sr. Rector, queda abierta la matrícula para dichos estudios en la Secretaria de este Instituto hasta el dia 7 del próximo mes de Enero, en cuyo dia se cerrará definitivamente bajo las siguientes reglas:

1.ª Para matricularse en cualquiera de las secciones de dichos estudios de aplicacion, es preciso tener 10 años de edad, someterse á un exámen de la primera enseñanza superior y satisfarán en metálico 60 rs. en dos plazos, la mitad al tiempo de matricularse, y la otra mitad antes del exámen de prueba de curso.

2.ª Los alumnos que estén cursando asignaturas de los estudios generales de la segunda enseñanza podrán matricularse gratis en los de aplicacion, siempre que no les resulten mas de tres lecciones diarias al tenor de lo dispuesto en el artículo 11 del Programa general aprobado por Real órden de 30 de Agosto de 1858.

3.ª Para matricularse en las asignaturas de Agricultura teórico-práctica, dibujo lineal y lengua inglesa no se necesita mas preparacion que la designada en la 1.ª regla.

4.ª Para matricularse en Topografía se requiere haber ganado los dos años de Matemáticas elementales, y tener principios de dibujo lineal.

5.ª Para ser admitido al estudio de mecánica industrial ó de química aplicada á las artes se requiere el estudio de los dos años de Matemáticas elementales; el de elementos de Física y Química y de dibujo lineal.

6.ª El estudio de los elementos de Aritmética y Álgebra precederá al de Aritmética mercantil y este al de ejercicios prácticos de Comercio.

7.ª Para matricularse en la asignatura de Geografía de estadística Comercial es indispensable tener probados los elementos de Geografía. Zaragoza 25 de Diciembre de 1860.—El Director, Mariano Ena y Villava.

D. Joaquin Gállego, Comendador de la Real órden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama

y emplaza por primer edicto y pregon á Miguel Sanahuja y Canos hijo de Jaime y Manuela, natural de Jerica, vecino de Viver, sin residencia fija, soltero, de 17 años de edad, de oficio albartero, á fin de que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado con objeto de oír una notificacion, y de cumplir la prision correccional que por sustitucion le ha sido impuesta en causa que se le formó sobre hurto frustrado: pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 30 de Diciembre de 1860.—L. Joaquin Gállego.—Por su mandado, José Colomer.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Mariano Luben y Zaragoza, natural y vecino de esta capital, de 20 años de edad, hijo de Bautista é Isidora, agente de empresas literarias, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado ó en la escribania del refrendatario con objeto de oír una notificacion á virtud de causa formada contra el mismo sobre estafa: pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 24 de Diciembre de 1860.—L. Joaquin Gállego.—Por su mandado, José Colomer.

D. Joaquin Almarza, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Palacio, de oficio cantero que residió en esta ciudad en el mes de Octubre último, para que en el término de quince dias se presente en este Juzgado á precitar la declaracion en causa criminal que se instruye en el mismo sobre hurto de dinero al propio Palacio: pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 31 de Diciembre de 1860.—Joaquin Almarza.—Por mandado de S. S.ª José Garcia.

D. Teodoro Aspás, Juez de primera instancia de la villa de Belchite y su Partido.

Hago saber: hallarme formando causa criminal en averiguacion de quienes sean dos hombres que armados de trabucos al anochecer del dia 13 de los corrientes, fueron á la paridera de D. José Aznar Alós vecino de Lécer en la partida llamada del Pinaré y obligaron al mayoral del ganado á degollar una res lanar que se comieron, y desde allí se dirigieron camino del monte de Albalate; y á fin de procurar la captura de dichos ladrones, cuyas señas á continuacion se espresan, he acordado publicar el presente edicto esperando que los

señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia procurarán por cuantos medios estén á su alcance la persecucion y captura de los indicados reos y si se consiguere haciéndoles saber que la causa de su prision es la arriba nombrada los remitirán á este Juzgado con toda seguridad.

Las señas de los reos arriba nombrados son á saber: el uno como de treinta años de edad poco mas ó menos y el otro un poco mas viejo vestidos los dos de pana azul con chaqueta con adornos en las mangas y calzon corto, el uno mas alto y grueso, rallado de viruelas, y el otro mas bajo y cuadrado, los dos con mantas á medio uso de las que se estilan en este pais con un trabuco cada uno de boca campana y sus correspondientes cananas, con pañuelos de color en la cabeza. Dado en Belchite á 26 de Diciembre de 1860.—Teodoro Aspás.—Por su mandado, Ramon Ruiz de Luna.

Parte no oficial.

Á LOS JUECES DE PAZ.

MANUAL
DEL JUEZ DE PAZ Y DEL ALCALDE
en el ejercicio de funciones judiciales,
por D. Celestino Mas y Abad.
Quinta edicion

á la que acompaña el arancel mandado observar por Real decreto de 28 de Abril de 1860.

Se vende á 12 rs. en la imprenta del Boletín oficial.

CUADRO DEL PAPEL SELLADO en que deben redactarse las actas y expedientes de la competencia de los Jueces de paz y los que pertenecen á los alcaldes como delegados del poder judicial, y de los derechos que con arreglo al arancel mandado observar por Real decreto de 28 de Abril de 1860; corresponden á los secretarios y porteros de los Juzgados de paz y secretarios, fieles de fechos y alguaciles de las alcaldías.—Un pliego marquilla, se vende suelto á 4 rs. ejemplar, y con el Manual á 3 rs.: en Madrid librería de la Publicidad, y en esta provincia en la imprenta del Boletín oficial.

EL PODER MUNICIPAL ó sea comparacion de las leyes municipales que han regido en España desde los primitivos tiempos hasta la de 1856 sobre la cual versa la comparacion. Esta obra escrita é impresa en 1856, luego de haberse sancionado la ley de las Cortes Constituyentes, es interesante hoy en que se discute una nueva ley de organizacion y atribuciones de los ayuntamientos.

Un volumen en 8.º francés. Para dar salida á los pocos ejemplares que quedan, se vende á 10 rs. vn. ejemplar en Madrid, librería de la Publicidad, y 12 rs. en esta provincia en la imprenta del Boletín oficial.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año 1861 del pueblo de Alcalá de Moncayo, se halla espuesto al público en su secretaria por término de ocho dias.